

PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO QUE FORMULA LA REGIDORA PALOMA ROBLES LACAYO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO ORDENE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LA INSPECCIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES IMPUESTAS PARA EL OTORGAMIENTO EN COMODATO O DONACIÓN A TERCEROS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente propuesta encuentra motivación en los siguientes argumentos:

- a) En el transcurso del tiempo y por diversas justificaciones de aparente utilidad social, el gobierno capitalino de Guanajuato otorgó, en favor de terceros, bienes del dominio privado del Municipio, en comodato o donación, según lo posibilita el artículo 206 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- b) A la fecha se desconoce si se ha cumplido o no con las condiciones bajo las cuales fue concedido el uso de esos inmuebles a terceros.
- c) Actualmente el gobierno municipal eroga una importante cantidad de recursos públicos en el arrendamiento de propiedades en las que sus dependencias puedan asentarse y operar de conformidad con sus atribuciones.
- d) Es deber de esta entidad pública garantizar el mejor aprovechamiento de los bienes públicos que administra y tiene bajo su custodia, y maximizar su utilidad pública.

Fundamento legal

La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato adjudica al ayuntamiento las atribuciones, en materia de hacienda pública municipal, la de “Ejercer actos de dominio sobre los bienes del Municipio, en los términos de esta Ley” y la de “Ejercer la reversión de los bienes donados en los casos y conforme a las disposiciones previstas en la presente Ley”¹, según los incisos g) y h) respectivamente de la fracción IV del artículo 76. Para esto último la ley referida contempla supuestos detonadores y hasta un procedimiento, descritos respectivamente en sus artículos 207 y 208, que a continuación se insertan a la letra:

Artículo 207. Los bienes del Municipio donados, revertirán a su patrimonio cuando se den cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Se utilicen para un fin distinto al autorizado;
- II. La persona jurídica colectiva se disuelva o liquide; o
- III. No se inicie la obra en el término especificado.

Artículo 208. Para ejercer la reversión, el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Emitirá un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, en el que se señalen las causas que la motiven;

1

II. Expedirá una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;

III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;

IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;

V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o acuerdo correspondiente, la que emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Declarada la procedencia de la reversión, se requerirá al donatario para que de inmediato haga entrega física y material del bien revertido al patrimonio municipal. En caso de que se hubiere formalizado la donación en instrumento público, a petición del Municipio y una vez que haya quedado firme la reversión, el fedatario público que lo otorgó, procederá a su cancelación, inscribiendo el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

En lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Al respecto, es importante traer a colación lo asentado en el “Dictamen con clave y número CDUOETyP/023/2021-2024, que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Ecológico Territorial y Planeación, mediante el cual se designa a las áreas de la administración pública municipal que habrán de realizar el proceso de reversión contemplado en el artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, respecto del bien inmueble ubicado en calle Eucaliptos, fraccionamiento Arboledas de esta ciudad, con una superficie de 4,2565.80 metros cuadrados, donado al cuerpo de bomberos SIMUB voluntarios A.C., en la sesión ordinaria número 55 del pleno del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato de fecha 28 de octubre de 2011”, que cita:

El numeral 29 del Reglamento [para el Control Patrimonial de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Guanajuato] establece que a fin de mantener actualizada la información contenida en el Padrón Inmobiliario del Municipio de Guanajuato, la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales con apoyo de la Dirección de Desarrollo Urbano, dará aviso al Ayuntamiento en caso de donación de bienes inmuebles por el Municipio, cuando no cumplan con el convenio, a efecto de requerir su cumplimiento, o en su caso, la reversión.

De lo anterior, se desprende la necesidad de que con base en las atribuciones y los mecanismos técnicos de que disponga la Dirección de Desarrollo Urbano ahora Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en relación con la fracción II del artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, realice en plena coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos una inspección que formará parte del dictamen correspondiente a efecto de determinar si se

encuentra actualizada la causal de reversión contemplada en la fracción III del artículo 208 de la Ley Orgánica Municipal, consistente en no iniciar la obra en el término especificado, o bien, alguna otra causal de las contempladas en dicha Ley, lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, tiene de entre sus atribuciones realizar el dictamen técnico respecto al uso de suelo para bienes inmuebles así como realizar las acciones de vigilancia y visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.

En ese sentido, el dictamen e inspección que realice la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial en coordinación con la Dirección General de Servicios Jurídicos en el inmueble materia de la donación deberá formar parte de las constancias que se remitan al Ayuntamiento al cierre de la etapa de instrucción del procedimiento a efecto de que este último cuente con los elementos necesarios para acordar, en su caso, la restitución al patrimonio municipal del bien inmueble materia de donación, especificando que dicho proceso deberá ser tramitado y coordinado por la Dirección General de Servicios Jurídicos.

Competencia del Ayuntamiento en materia de aprobación de iniciativas

En principio, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar [...] los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, según la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y el artículo 76 [fracción I, inciso b)] de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Facultad de iniciativa

Está dada a los regidores en los artículos 79 (fracciones III, IV y V) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; y fracciones IV y VII del artículo 16 y fracción III del artículo 85 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato.

PROPUESTA DE ACUERDO

ÚNICO.- El ayuntamiento constitucional de Guanajuato le instruye a la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales que, en coordinación con la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial y la Dirección General de Servicios Jurídicos, en el término improrrogable de 15 días hábiles a partir de la aprobación del presente acuerdo, den aviso al Ayuntamiento en mesa de trabajo organizada por la Secretaría del Ayuntamiento de: a) los bienes inmuebles otorgados en comodato o donación por el gobierno municipal, b) las condiciones en las que actualmente se encuentran, c) cuándo se les inspeccionó por última vez, y d) si cumplen o no las condiciones fijadas por el municipio para el otorgamiento, a efecto de iniciar el procedimiento de reversión, de ser el caso.

ATENTAMENTE

Guanajuato, Gto., a la fecha de su presentación.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paloma Robles Lacayo', is centered on a light gray rectangular background.

REGIDORA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUANAJUATO 2021-2024
Ingeniera y Maestra PALOMA ROBLES LACAYO